LIC. LUIS DE ANGOITIA BECERRA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 109 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COPIA CERTIFICADA.

LIBRO: 2284.

ESCRITURA: 87,879.

FECHA: 11/MARZO/2025.

---------- **PROTOCOLO ORDINARIO** ----------

--- **LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.** ----------

--- **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE.**----------

--- **EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** a once de marzo dos mil veinticinco, YO, Licenciado **LUIS DE ANGOITIA BECERRA**, Titular de la Notaría número **ciento nueve** de la Ci udad de México, **actuando en el protocolo ordinario** a mi cargo, hago constar: **LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA VERSIÓN EN ESPAÑOL DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME POR ESCRITO DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LAS PARTES SOCIALES CON DERECHO A VOTO** de la sociedad **"BAKER HUGHES DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco que realizo a solicitud del licenciado **ALFREDO CHÁVEZ GOYENECHE,** Delegado Especial designado en dicho documento, formalizando: la **REVOCACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES**, que consigno al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------

--- **I.- CONSTITUCIÓN.-** Por escritura número sesenta y nueve mil cuatrocientos quince, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el Licenciado Alejandro Soberón Alonso, Notario número sesenta y ocho de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se constituyó "**HERRAMIENTAS Y TRICONOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, cláusula de admisión de extranjeros, duración de noventa y nueve años, un capital mínimo fijo de un millón de pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, y con el objeto que en dicha escritura se especificó. ----------

II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número cinco mil setecientos ochenta y nueve, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario número ciento sesenta de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número cuarenta y z quinientos cuarenta y cuatro, se hizo constar la protocoli ación del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accio istas de

la sociedad, en la que entre otros acuerdos se resolvió cambiar la denominación de la sociedad a **BAKER HUGHES DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformándose al efecto los estatutos sociales de la sociedad. ----------

--- **III.- FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN.-** Por escritura número seis mil cuarenta y dos, de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que entre otros acuerdos se resolvió la fusión de **BAKER HUGHES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante y HERRAMIENTAS INTERAMERICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BAKER PROCESS TECHNOLOGY DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas. En dicha escritura consta que **"BAKER HUGHES DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, reformándose al efecto la totalidad de los estatutos sociales de la sociedad.

--- **IV.- ADICIÓN AL OBJETO SOCIAL.-** Por escritura número setenta y cuatro mil setecientos quince, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Francisco Talavera Autrique, notario número doscientos veintiuno de esta Ciudad, en aquél entonces actuando como asociado y en el protocolo de la notaría cincuenta de la que es titular el Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **"BAKER HUGHES DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó adicionar el objeto social de la sociedad y reformar al efecto la cláusula quinta de los estatutos sociales. ----------

--- **V.- FUSIÓN.-** Por escritura número setenta y seis mil seiscientos trece, de fecha veintiocho de enero de dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique,

Notario Doscientos Veintiuno de esta Ciudad, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Cincuenta de la que es Titular el Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, se hizo constar la fusión de "BAKER HUGHES DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "SERVICIOS Y HERRAMIENTAS PETROLERAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "WESTERN ATLAS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "WESTERN GEOPHYSICAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo únicamente la primera y en consecuencia de lo anterior se cancelaron las acciones representativas del capital social de las sociedades fusionadas y en su lugar se emitieron nuevas acciones que amparen la nueva estructura del capital social de la sociedad fusionante. ----------

--- Como consecuencia de la fusión se aumentó el capital social de **"BAKER HUGHES DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cantidad de treinta y nueve millones cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos, moneda nacional, para quedar establecido en la suma de ciento setenta y dos millones ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos, moneda nacional, de los cuales, la cantidad de un millón ochocientos noventa y un mil setecientos sesenta pesos, moneda nacional, corresponden el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, y la cantidad de ciento setenta millones doscientos sesenta mil ochocientos pesos, moneda nacional, corresponden al capital variable. ----------

--- Asimismo se reformó la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad, para que con efectos a partir de la fecha de dicha Asamblea, quede redactada de la siguiente manera: "SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo de $1'891,760.00 M.N. (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional). El capital variable de la Sociedad será ilimitado." ----------

--- **VI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Por escritura número dos mil doscientos ochenta y siete, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario anterior, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de

Socios de **"BAKER HUGHES DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que se acordó la disminución del capital variable en la cantidad de cuarenta y seis millones seiscientos veinte mil setecientos diez pesos, moneda nacional, para quedar en la cantidad de ciento veinticinco millones quinientos treinta y un mil ochocientos cincuenta pesos, moneda nacional, de los cuales corresponde la cantidad de un millón ochocientos noventa y un mil setecientos sesenta pesos, moneda nacional a la parte fija del capital y la cantidad de ciento veintitrés millones seiscientos cuarenta mil noventa pesos, moneda nacional a la parte variable del capital social. ------

--- **VII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número nueve mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha nueve de marzo de dos mil cinco, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Socios de **"BAKER HUGHES DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se resolvió modificar la cláusula Décima y Vigésima Novena de sus estatutos sociales. ----------

--- **VIII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número sesenta y ocho mil setecientos treinta y siete, de fecha seis de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General de Socios de **"BAKER HUGHES DE MÉXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el treinta de julio de dos mil doce, en la que se acordó entre otros actos la modificación total de los estatutos sociales de la sociedad. ----------

--- De los estatutos vigentes copio en su parte conducente lo siguiente: ----------

--- *"…ESTATUTOS SOCIALES DE BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. - DENOMINACIÓN - **ARTÍCULO PRIMERO.** La denominación de la Sociedad es "Baker Hughes de México", que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital*

Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V." (la "Sociedad").- …DURACIÓN - ***ARTÍCULO TERCERO.*** *La duración de la Sociedad es indefinida.- DOMICILIO -* ***ARTÍCULO CUARTO.*** *El domicilio de la Sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social.- NACIONALIDAD-* ***ARTÍCULO QUINTO.*** *La Nacionalidad de la Sociedad es Mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las partes sociales que hubieren adquirido.- CAPITAL SOCIAL -* ***ARTÍCULO SEXTO.*** *El capital social es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de $1'891,760.00 (un millón ochocientos noventa y un mil setecientos sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital variable es ilimitado. Las partes sociales en que se divide el capital social podrán ser de valor desigual pero en todo caso serán de $1.00 (un Peso 00/100 Moneda Nacional), o de un múltiplo de esa cantidad…-* ***ASAMBLEAS DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.*** *La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, incluyendo a los socios ausentes o disidentes.- CONVOCATORIAS.-* ***ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.*** *Las asambleas serán convocadas por cualquier gerente o socio. Las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en un diario de amplia circulación del domicilio social, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea. La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la asamblea y será firmada por quien la*

haga.- Cualquier Asamblea de Socios podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los socios tenedores de la totalidad de las partes sociales con derecho a voto están presentes o representados en dicha asamblea al momento de votar.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA.- ***ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.*** *Los socios tendrán derecho a participar en la Asamblea de Socios ya sea que concurran por sí o por medio de representante legalmente acreditado por simple carta poder firmada ante dos testigos.- LUGAR DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.-* ***ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.*** *Las asambleas se reunirán en cualquier lugar dentro del domicilio social.- FACULTADES.-* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO.*** *La Asamblea de Socios resolverá sobre los asuntos relacionados en el artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro asunto reservado a la asamblea conforme a la ley o a los presentes estatutos.- ADMISIÓN A LAS ASAMBLEAS -* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.*** *Solamente aquellas personas físicas o morales cuyos nombres estén registrados en el libro de registro de socios serán reconocidos como tenedores de las partes sociales de la Sociedad, y por lo tanto podrán asistir a cualquier Asamblea de Socios. Dicho registro será suficiente para la admisión de dichas personas a la Asamblea.- CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.*** *Presidirá la asamblea y actuará como Secretario de la misma las personas designadas por simple mayoría de votos presentes para actuar como Presidente y Secretario respectivamente. El Presidente de la Asamblea realizará el recuento de las partes sociales y de la proporción que cada una ampare del capital social, así como el número de votos que cada socio tenga derecho a emitir, o designará a uno o varios escrutadores que realicen el recuento. Una vez realizado el recuento, la persona que presida declarará la asamblea legalmente instalada, si se encontrare presente el quórum requerido.- QUÓRUM Y VOTACIÓN.-* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.*** *Para que la asamblea pueda instalarse y deliberar en primera convocatoria, deberá estar presente la mitad del capital social suscrito y pagado. Si en la primera reunión no estuviere presente por lo menos la mitad del capital social suscrito y pagado, los socios serán convocados por segunda vez, en cuyo caso la asamblea podrá instalarse cualquiera que sea la porción del capital representado.- Las resoluciones de la Asamblea de*

*Socios serán válidas si son aprobadas en la primera reunión mediante el voto de las partes sociales que representen por lo menos la mitad del capital suscrito y pagado, y en caso de segunda convocatoria, por la mayoría de votos presentes.- No obstante lo anterior, tratándose de la modificación a los estatutos sociales, aumentos y reducciones de la parte fija del capital social, transformación, escisión o fusión de la Sociedad, o disolución de la Sociedad anticipadamente, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social suscrito y pagado, con excepción de los casos de cambio de objeto o las reglas que determine un aumento en las obligaciones de los socios se requerirá unanimidad.- Los socios tendrán derecho a emitir un voto por cada $1.00 (un Peso Moneda Nacional) pagado que ampare su parte social.- Se levantará un acta de cada Asamblea de Socios, la cual será debidamente transcrita en el Libro de Actas, que será firmada por el presidente y secretario de la asamblea. Si por cualquier razón una Asamblea de Socios debidamente convocada no se hubiere celebrado, este hecho y el motivo por el cual no fue celebrada serán anotados en el Libro de Actas.- **RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La Asamblea de Socios podrá adoptar válidamente cualesquiera resoluciones aún y cuando no se hubieren reunido los socios conforme a lo señalado en estos estatutos, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, por unanimidad de los socios y se lleven a cabo en términos del artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el Libro de Actas de Asambleas y deberán ser firmadas por cualquier miembro del Consejo de Gerentes o Gerente Único, según sea el caso."* ----------

--- **IX.- <u>MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL</u>.-** Por escritura número ochenta y dos mil novecientos trece, de fecha treinta de agosto del dos mil veintiuno, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización de la versión en español del Acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad **"BAKER HUGHES DE MÉXICO" SOCIEDAD DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de julio de dos mil veintiuno, en la que se acordó entre otros actos la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales relativo al objeto social, para quedar redactado de la siguiente manera: ----------

--- *"**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Sociedad tiene por objeto: **a)** Prestar toda clase de servicios asociados a la perforación y extracción de petróleo, en cualquiera de sus etapas, fabricación, ensamble, reparación, mantenimiento, adquisición, venta, renta, importación y exportación de herramientas, equipos, partes, componentes, productos químicos, fluidos y cualquier otro artículo que se utilice en la industria petrolera, minera, eléctrica, geotérmica, termoeléctrica, de procesamiento o de la construcción, así como brindar toda clase de servicios a pozos petroleros, incluyendo pruebas e inspección de ductos, monitoreo en sitio y operación remota, transmisión, recepción, manipulación e interpretación de datos en tiempo real, recolección de muestras de agua, aceite y petróleo, llevar a cabo estudios y exploraciones de suelos y subsuelos, con métodos geofísicos, geológicos, geográficos y geoquímicos, y llevar a cabo estudios y proyectos de investigación geofísica, geológica, geográfica y geoquímica. **b)** Ser titular de permisos, licencias y autorizaciones, adquirir y arrendar bienes muebles e inmuebles, endeudarse, constituirse en obligado solidario de terceros, realizar operaciones con derivados y garantizar en cualquier forma obligaciones de terceros. **c)** Realizar todos los actos necesarios y convenientes en la persecución de su objeto social, incluyendo, sin limitarse a, celebrar cualquier tipo de contratos y convenios, incluyendo contratos de prestación de servicios y de subcontratación de servicios especializados."* ----------

--- **X.- CAPITAL SOCIAL.-** Manifiesta el compareciente que el capital Social actual de la sociedad al momento de la adopción de las resoluciones que se protocolizan asciende a la cantidad de **UN MIL CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL**, de los que le corresponden **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL** al fijo y **UN MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y UN**

PESOS, MONEDA NACIONAL al variable.- ----------

--- **XI.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.-** El compareciente me exhibe en doce fojas útiles escritas por el anverso redactadas a doble columna en idioma inglés y español el documento que contiene las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de los socios que representan la totalidad de las partes sociales con derecho a voto de la sociedad **"BAKER HUGHES DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** que manifiesta se adoptaron con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticonco, que en su versión en español a la letra dice: ----------

--- **"RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME POR ESCRITO DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LAS PARTES SOCIALES CON DERECHO A VOTO EMITIDAS POR BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** ----------

--- De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales vigentes de **Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.** (la "***Sociedad***") los suscritos, quienes representan la totalidad de las partes sociales con derecho a voto emitidas por la Sociedad, adoptan de manera unánime las siguientes:----

---------- **R E S O L U C I O N E S**----------

--- **I. SE RESUELVE,** revocar, todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad en favor de **Robert Louis Perez, Miguel Ángel Carreón Sánchez, Jorge Alberto Garza Menchaca, Arturo Eduardo Treviño Martínez, Georgina Álvarez Benavides, Ernesto Cantú García, Luis Ignacio Conde González, Raymundo Hernández Soto, César Miguel Pulido Jiménez, Virgilio Orestes Sánchez Vargas, Roberto Carlos Machorro Arenas, Brenda Suárez Cruz, José Roberto Moya Alejandro, Eduardo Antonio Elizondo Martínez, Sebastián Gerardo Mendoza Pájaro, Cristina Cortés Cossio, Sofía Violeta Muñoz Dayan, Jesús Antonio Terán Torres, Abraham de Jesús Higuera Escobedo, Raymundo Hernández Soto, Jonathan Paul Konrad, Steven Ben Krippner, Varun Wadhwa, Blair AlexanderMcLeish, Alondra Sauceda Hernández,** y **Lydia Paola Rodríguez Montes**, incluyendo, sin limitar, aquellos otorgados mediante: **(i)** escritura pública número 83,850 de fecha 28 de abril de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 de la Ciudad de

México; **(ii)** escritura pública número 82,913 de fecha 30 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 de la Ciudad de México; **(iii)** escritura pública número 83,363 de fecha 14 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 de la Ciudad de México; y **(iv)** escritura pública número 82,468 de fecha 18 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 de la Ciudad de México.----- **II. SE RESUELVE,** otorgar en favor de **Sergio Eduardo Humphrey Jordan** (RFC: HUJS750602L90), y **Gabriela Fernanda Mondragón Medina** (RFC: MOMG9309276L9) (conjuntamente, los "***Apoderados***"), un poder especial, con todos los poderes generales y poderes especiales que requieren cláusula especial de conformidad con los artículos 2553, 2554 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal y las disposiciones correspondientes de los Códigos Civiles de cada una de las demás Entidades Federales de los Estados Unidos Mexicanos ("***México***") y de la Ciudad de México, para ser ejercido conjunta o separadamente por los Apoderados, con el fin de que actúen en nombre y representación de la Sociedad y de conformidad con las mejores intereses de la Sociedad. Los Apoderados están autorizados a (a) realizar cuantas actuaciones sean necesarias para obtener la devolución de las boletas de depósito N098518, N930548, N930547, N930564, N935355 del Banco del Bienestar. Como parte del alcance de esta facultad, los apoderados tendrán todas las facultades que les confiere el artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México, el Código Civil Federal y los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de cada una de las demás Entidades Federativas de México, incluyendo y específicamente la facultad de realizar acciones de dominio para obtener, solicitar la devolución, tramitar la devolución, recoger físicamente el documento, solicitar su cancelación al Bando del Bienestar, u ordenar su pago únicamente en las cuentas del mandante por lo antes mencionado. recibos de depósito.----------
--- **III.SE RESUELVE**, otorgar en favor de **Sergio Eduardo Humphrey Jordan** (RFC: HUJS750602L90), **Esau de la Cruz Sasso** (RFC: CUSE781202II1), **Jesús Ramón Rosas Méndez** (RFC: ROMJ730831RVA), **Crhistian Ovando Torres** (RFC: OATC841119E48), **Iskyanossman**

Cegarra Zambrano (RFC: CEZI781023SE6), **Juan Carlos de la Torre Maldonado** (RFC: TOMJ8201119Q3), **César Enrique Olay Romero** (RFC: OARC740305ST2), **Germán Rodrigo Gómez Serna** (RFC: GOSG6506014L2), **Gaspar Arteaga Ruz** (RFC: AERG740510 4J0), **Juan Felipe Munive Benito** (RFC: MUBJ650414372), **Nancy Karina Pérez Gutiérrez** (RFC: PEGN760820NL7), **Gabriela Fernanda Mondragón Medina** (RFC: MOMG9309276L9), and (sic) **Esteban Jose Luzardo Fuenmayor** (RFC: LUFE7007291D3) los siguientes poderes a ser ejercidos de manera conjunta o individual en nombre de la Sociedad: ----------

--- **a)** un poder general tan amplio como en derecho convenga para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) y en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, sin limitación alguna para representar a la Sociedad ante las autoridades federales, estatales, municipales o delegacionales. Estas facultades podrán ser ejercidas por cualquiera de los apoderados en forma individual o en forma conjunta con otro apoderado con iguales facultades.

--- **b)** un poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) y en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para representar a la Sociedad ante las autoridades federales, estatales, municipales o delegacionales. ----------

--- **c)** un poder especial para firmar facturas, contratos y acuerdos con los clientes, agentes y representantes, para la venta o renta de productos y servicios ofrecidos por la Sociedad y para contratar la compra de papelería y artículos de uso diario en las oficinas de la Sociedad, así como para adquirir los suministros, servicios y materiales utilizados en las actividades cotidianas de la Sociedad siempre que el importe de los bienes o servicios contratados no excedan de USD$1,500.00 (mil quinientos Dólares 00/100) o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional al tipo de cambio del día de la fecha de la

contratación.----------

--- **d)** un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2,553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) y en los dos primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, sin limitación alguna para representar a la Sociedad en toda clase de trámites y gestiones ante empresas paraestatales, organismos descentralizados, dependencias gubernamentales, ya sean federales o locales, empresas de participación estatal y privadas, incluyendo mas no limitando la firma de solicitudes, cartas, documentos, ofertas, cotizaciones, garantías, relacionadas con:----------

--- **i.** la venta de los productos, servicios o equipo, así como para participar en concursos y licitaciones, en la presentación o apertura de ofertas, en la comunicación de fallos, firma de actas, presentación de inconformidades y recursos, firma de pedidos, contratos y demás documentos como facturas, remisiones, etc.----------

--- **ii.** procesos de aduanas para cualquier tipo de importación y/o exportación de bienes y mercaderías relacionadas con el giro y negocio de la Sociedad ante las autoridades aduaneras y de las Zonas Francas; incluyendo, pero sin limitarse a ello, para la apertura de cartas de crédito de importación y otros documentos de crédito, el internamiento, depósito o nacionalización de bienes y mercaderías. Establecer condiciones de venta ("***INCOTERMS***"), solicitando verificación de los productos a ser importados o exportados, obteniendo los certificados de origen o fitosanitarios, elaborando listas de empaque, factura comercial de explotación y realizando las gestiones pertinentes ante Agencias Aduanales;----------

--- **iii.** la firma de contratos de arrendamiento de bienes raíces, exclusivamente para fines residenciales.----------

--- **iv.** para participar en concursos y licitaciones, en la presentación o apertura de ofertas, en la comunicación de fallos, firma de actas, presentación de inconformidades y recursos, firma de pedidos, contratos y demás documentos como facturas, remisiones, etc.----------

--- **v.** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("***SHCP***"), el Servicio de Administración Tributaria ("***SAT***"), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ("***STPS***"), el Instituto Mexicano del Seguro Social ("***IMSS***"), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("***INFONAVIT***") y el Sistema de Ahorro para el Retiro ("***SAR***"), quedando facultados en lo particular, entre otros, a firmar y presentar todo tipo de declaraciones, solicitar la devolución de contribuciones y recibirlas, solicitar el acreditamiento de cualquier cantidad pagada por la Sociedad en concepto de impuestos y cualquier otro tipo de contribuciones, así como llevar a cabo el trámite y obtener la firma electrónica avanzada para la declaración de impuestos, solicitar y recibir copias de cédulas y otros documentos o constancias fiscales, presentar todo tipo de avisos, llevar a cabo cualquier trámite de registro de altas y bajas empresas y domicilios de sucursales y, en general, hacer todo tipo de trámites, gestiones y peticiones ante dichas autoridades.----------

--- **IV. SE RESUELVE,** otorgar en favor de: **Jesús Ramón Rosas Méndez** (RFC: ROMJ730831RVA), **Germán Rodrigo Gómez Serna** (RFC:GOSG6506014L2], **Rocío Elizabeth Guerra López** (RFC: GULR870622NC9), **Gaspar Arteaga Ruz, Juan Felipe Munive Benito** (RFC: MUBJ650414372), **César Miguel Pulido Jiménez** (RFC: PUJC720515IY1) y **César Enrique Olay Romero** (RFC: OARC740305ST2) el siguiente poder especial, para ser ejercidos de manera conjunta o separada por cada uno de los apoderados en nombre de la Sociedad: **Poder Especial para Actos de Dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Código Civil de los Estados, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley. De manera enunciativa pero no limitativa, el poder otorgado incluirá celebrar toda clase de contratos y convenios de riguroso dominio, como compraventa, permuta, cesión de derechos, operaciones de factoraje financiero, sociedad, mutuo, prenda, fianza hipoteca, fideicomiso y en general la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes pertenecientes a la Sociedad mandante, pudiendo constituir en nombre y representación de la Sociedad obligación solidaria, fianza y/o

aval o garantizar en cualquier forma obligaciones de terceros. **LÍMITACIÓN**: El presente poder está limitado a la celebración de los contratos de Factoraje Financiero sin recurso, celebrados con Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; así como para suscribir todos los contratos, convenios modificatorios, anexos y documentación adicional requerida para formalizar lo anterior, incluyendo cesión derechos de crédito y de cuentas por cobrar y todo tipo garantías respecto a obligaciones propias o de terceros.----------

--- **V. SE RESUELVE**, otorgar en favor de: **Maria de Los Angeles Cervantes Ortiz, Nancy Karina Perez Gutierrez, Gaspar Arteaga Ruz, Jesus Ramon Rosas Méndez, Angelica González Ortega, César Miguel Pulido Jiménez y German Rodrigo Gomez Serna**, los siguientes poderes a ser ejercidos de manera conjunta con otro apoderado con las mismas o superiores facultades a nombre de la Sociedad: poder para firmar, solicitar el cobro, ceder el cobro y vender facturas con clientes, agentes y representantes, incluyendo sin limitar para firmar solicitudes, car-tas, documentos ofertas, presupuestos, garantías, relacionadas con la participación por la Sociedad en Programas de Factoraje Cadenas Productivas, para celebrar contratos y convenios con la Entidad Financiera denominada Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("***NAFIN***") y los intermediarios Financieros participantes, así como cualquier otro programa o procedimiento similar requerido o necesario en relación con cualquier asunto relacionado con el mismo. Para efectos de los anterior, a los apoderados nombrados se les otorga un poder general, para actos de administración y pleitos y cobranzas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2,553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) y en los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.----------

--- **VI. SE RESUELVE**, otorgar en favor de **(i) Clifford Ray Trapani, Daniel Joaquín Horton**, y/o **Moda Abhisek** como apoderados

del Grupo "A" (cada uno, un "***Apoderado del Grupo A***" y conjuntamente, los "***Apoderados del Grupo A***"); **(ii)** los señores **Maria Cecilia Barker**, y/o **Jessica Lais Da Silva Lima** como apoderados del grupo "B" (cada uno, un "***Apoderado del Grupo B***" y conjuntamente, los "***Apoderados del Grupo B***") y **(iii) Alisha Beatrice Brow, Nancy Karina Pérez Gutierrez, Jaime Andrés González Prieto, Monica Patricia Romo Ledesma**, y **Angélica González Ortega** como apoderados del grupo "C" (cada uno, un "***Apoderado del Grupo "C"***, y conjuntamente, los "***Apoderados del Grupo C***")."----------

--- **VII. SE RESUELVE**, otorgar a cada uno de los Apoderados del Grupo A, los siguientes poderes a ser ejercidos de manera mancomunada por cualesquier 2 (dos) Apoderados del Grupo A:---

--- **a.** abrir, cerrar y/o modificar, y ejercer pagos sin ningún límite, y añadir nuevos firmantes en cualquier momento, una o más cuentas a nombre de la Sociedad/Sucursal ("Cuenta(s)") con uno o más banco(s) o institución(es) financiera(s) (cada una un "***Depositario Autorizado***"), en los cuales se podrán depositar fondos de la Sociedad/Sucursal, ya sea que éstos estén representados por efectivo, cheques, pagarés u otras evidencias de endeudamiento o cualquier título valor de propiedad de la Sociedad/Sucursal;----------

--- **b.** Poder general para delegar o autorizar a cualquier persona o personas autorizadas para invertir los fondos excedentes de la Sociedad en las inversiones según se especifica, y en todos los aspectos sujeto a todas las políticas de inversión aplicables de la Sociedad, en cualquier momento y llevar a cabo dichas acciones según sean requeridas en relación con dicha inversión; y ----------

--- **c.** Poder especial para incluir o quitar firmantes de cualesquiera de las cuentas."----------

--- **VIII. SE RESUELVE**, otorgar a cada uno de los Apoderados del Grupo B, los siguientes poderes a ser ejercidos de manera mancomunada por cualesquier 2 (dos) Apoderados del Grupo B:---

--- **a.** Poder general para abrir, cerrar y/o modificar cuentas a nombre de la Sociedad/Sucursal ("Cuenta(s)") con uno o más banco(s) o institución(es) financiera(s) (cada una un "**Depositario Autorizado**"), en los cuales se podrán depositar fondos de la Sociedad/Sucursal, ya sea que éstos estén

representados por efectivo, cheques, pagarés u otras evidencias de endeudamiento o cualquier título valor de propiedad de la Sociedad/Sucursal. Pero no están autorizados a ejercer pagos de ninguna naturaleza.----------

--- También podrán:----------

--- **a.** Recibir notificaciones y documentos relativos a las Cuentas;----------

--- **b.** Solicitar y recibir extractos de cuentas y chequeras de las Cuentas;----------

--- **c.** Celebrar y formalizar convenios para que abran y cierren, firmen, formalicen y entreguen contratos de cajas de seguridad, contratos de escrutinio de cuentas, contratos de apartados de correos para el procesamiento de pagos (lockbox agreements), acuerdos de barridos de fondos (account sweep agreements), contratos de agrupación (pooling agreements), acuerdos de custodia."----------

--- **IX. SE RESUELVE**, otorgar a cada uno de los Apoderados del Grupo "A" y de los Apoderados del Grupo "B" un poder especial para actos de administración a ser ejercido de manera conjunta o individual en nombre de la Sociedad, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y para títulos de crédito en términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **LIMITADO** a ser ejercido de manera conjunta por cualesquier 2 (dos) apoderados uno del Grupo "A" y otro del Grupo "B" respecto de transacciones bancarias de hasta **USD$100,000.00 (cien mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).**----------

--- Dos (2) **Apoderados del Grupo "A"**, y/o el **Apoderado del "Grupo C"**, y/o un (1) **Apoderado del Grupo "A"** y un (1) **Apoderado del Grupo "C"**, actuando conjuntamente dos cualesquiera de los mismos, podrán:----------

--- **a.** Sacar fondos de las Cuentas de la Sociedad con fines comerciales reconocidos, incluyendo la instrucción telefónica, transferencia de fondos electrónica, firma manual y firma mediante facsímil;----------

--- **b.** Endosar, cobrar, pagar y protestar cheques, letras de

cambio, pagarés, certificados de depósito y títulos, dinero, garantías bancarias, transferir fondos y cualquier otra evidencia al crédito de la Sociedad;----------

--- **c.** Solicitar y obtener garantías bancarias y otra garantía de primera solicitud, celebrando para tal fin los acuerdos correspondientes. Dichas garantías podrán ser prepagadas u obtenidas mediante financiamientos bancarios;----------

--- **d.** Recibir notificaciones y documentos relacionados con las Cuentas;----------

--- **e.** Emitir cheques relacionados a los fondos depositados en las Cuentas; y/o----------

--- **f.** Solicitar y recibir extractos de las cuentas bancarias y chequeras de las Cuentas."----------

--- **"X. SE RESUELVE**, otorgar y ratificar a **Quincy Jerome Washington** un poder general, limitado para celebrar contratos de crédito con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex para actos de administración, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2,553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) y en el segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Estas facultades podrán ser ejercidas por el apoderado en forma individual o en forma mancomunada con otro apoderado con iguales o superiores facultades. El apoderado tendrá las facultades para delegar, conferir o sustituir poderes generales o especiales y para revocar los poderes."----------

--- **XI. SE RESUELVE** que estos poderes no podrán ser cedidos o delegados y los apoderados aquí nombrados no están facultados para expedir poderes adicionales.----------

--- **CON EXCEPCIÓN** del Poder Especial para Actos de Dominio para la celebración de los contratos de Factoraje Financiero sin recurso celebrados con Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, así como los poderes especiales y generales aquí garantizados y otorgados en las resoluciones que anteceden, dichos poderes de ninguna manera deberán interpretarse en el sentido de autorizar a cualquiera de los apoderados aquí designados para obligar a la Sociedad en forma alguna respecto

de operaciones que impliquen: (1) la venta total o parcial de la Sociedad; (2) la compra o venta de bienes inmuebles; (3) el arrendamiento de bienes inmuebles con fines comerciales o industriales; (4) la compra, arrendamiento o venta de activos fijos o el descuento o venta de cuentas por cobrar; (5) la pignoración de activos de la Sociedad; (6) la apertura o cierre de negocios u oficinas de la Sociedad; y/o (7) el otorgamiento de garantías a terceros, particularmente aquellas distintas a: (i) garantías rutinarias a los agentes de aduanas en relación con la importación y exportación de los productos y servicios de la Sociedad; y (ii) garantías a los clientes de la Sociedad en relación con la venta de los productos y servicios de la Sociedad.

XII. SE RESUELVE, que los presentes poderes permanecerán vigentes hasta el **15 de marzo de 2027** a partir de la fecha de su expedición, a menos que sea revocado mediante aviso por escrito entregado al apoderado en cuestión mencionado en el presente o en caso de que éste, teniendo una relación laboral con la Sociedad o sus afiliadas o tenedoras, termine con la misma por cualquier causa; y ----------

--- **XIII. SE RESUELVE**, en términos de los Artículos 10 (diez) y 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, nombrar a los señores Gabriela Fernanda Mondragón Medina, Alfredo Chávez Goyeneche, Paulina de Rosenzweig Ricaud y Rodrigo Hernández Medina Luna, indistintamente, para que cualquiera de ellos acuda ante el Notario Público de su elección para obtener la protocolización notarial, ya sea total o parcial, de las resoluciones adoptadas por los Socios que así lo requieran, y obtengan la inscripción del testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social, así como para que otorguen cualesquiera certificaciones o documentos a fin de que surtan plenos efectos legales incluyendo sin limitar el presentar todos los avisos que sean necesarios ante cualesquier autoridades y/o dependencias gubernamentales aplicable.----------

--- Se hace constar que las Resoluciones contenidas en el presente documento fueron adoptadas el día **4 de marzo de 2025** por consentimiento unánime de los socios de la Sociedad, quienes son titulares de la totalidad de las partes sociales en quien

se divide el Capital Social.----------

---------- **SOCIOS.** ----------

--- *(Firma ilegible)* ----------

--- ***BAKER HUGHES OILFIELD OPERATIONS, LLC.*** ----------

--- *Por: Benjamin Leibman* ----------

--- *Cargo: Vice President* ----------

--- ***BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES, LLC.*** ----------

--- *(Firma ilegible)* ----------

--- *Por: Benjamin Leibman* ----------

--- *Cargo: Vice President* ----------

--- *[hoja de firmas correspondiente a las Resoluciones Unánimes.]"* ----------

--- **XI.**- El compareciente me manifiesta bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen en el documento que por esta escritura se protocoliza son del puño y letra de quienes las suscriben y las que usan en todos sus negocios ----------

--- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ----------

----------C L Á U S U L A S ----------

--- **PRIMERA.**- Queda **PROTOCOLIZADO**, a solicitud del Licenciado **ALFREDO CHAVEZ GOYENECHE**, en su carácter de Delegado Especial, la versión en español del documento que contiene las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de los socios que representan la totalidad de las partes sociales con derecho a voto de la sociedad "**BAKER HUGHES DE MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que manifiesta se adoptaron con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco y que han quedado transcrita en los antecedentes de esta escritura. ----------

--- **SEGUNDA.**- En virtud de la protocolización que antecede, quedan formalizadas las Resoluciones, que constan en el documento que por este instrumento se protocoliza y que ha quedado transcrito en los antecedentes de este instrumento, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.- --

--- Que en términos del artículo ciento veinte de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, advertí al compareciente la conveniencia de llevar a cabo, a los apoderados el aviso de la notificación de las revocaciones de los poderes consignadas en

la presente escritura, liberando al suscrito notario de cualquier responsabilidad por dicho concepto. ----------

----------P E R S O N A L I D A D ----------

--- El compareciente me acredita su personalidad con el documento que se protocoliza y la legal existencia de su representada con los documentos relacionados en los antecedentes de esta escritura. ----------

--- **YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.**- De que el suscrito se identificó plenamente como Notario frente al compareciente a su plena satisfacción.- **II.**- De que los documentos insertos y relacionados concuerdan con sus originales a que me remito y tuve a la vista.- **III.**- De que me declara el compareciente que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente y no le ha sido revocada.- **IV.**- De que de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera la sociedad compareciente se somete a su contenido y consecuencias legales.- **V.**- De que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Miscelánea Fiscal, el compareciente me exhibe las Cédulas de Identificación Fiscal de los socios de la sociedad con el Registro Federal de Contribuyentes genérico para persona moral extranjera número EXT990101NI1 (EXT, nueve, nueve, cero, uno, cero, uno, NI, uno) y me declara el compareciente bajo protesta de decir verdad que la sociedad presentará una relación ante las autoridades fiscales de los socios residentes en el extranjero en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.- **VI.**- De que me aseguré de la identidad del compareciente y la verifiqué con el documento que relaciono en generales, y que a mi juicio tiene capacidad legal.- **VII.**- De que advertí y enteré al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante un Notario Público.- **VIII.**- De que le manifesté al compareciente su derecho a leer personalmente la presente escritura y que su contenido le fue explicado por el suscrito Notario a su entera satisfacción.- **IX.**- De que le ilustré el valor, consecuencias y alcances legales de la misma.- **X.**- De que habiéndole leído la presente escritura, me manifestó el compareciente su comprensión plena.- **XI.**- De que el suscrito Notario no tiene indicio alguno de falsedad de los documentos que se relacionan.- **XII.**- De que

el compareciente hizo las declaraciones contenidas en la presente escritura todas bajo protesta de decir verdad.- **XIII.**- Que las adiciones y variaciones que el compareciente realizara a la presente escritura fueron leídas y explicadas por el suscrito Notario.- **XIV.**- De que me manifestó su conformidad expresamente, así como mediante su firma estampada para constancia al final del presente instrumento, declarando por sus generales ser: **ALFREDO CHÁVEZ GOYENECHE,** mexicano por nacimiento, originario de Querétaro, Querétaro, donde nació el quince de febrero de mil novecientos setenta y dos, casado, abogado, con domicilio en Montes Urales número seiscientos treinta y dos, tercer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad y se identifica con credencial para votar número de folio cero, cero, cero, cero, cero, cero, ocho, nueve, ocho, dos, tres, dos, dos, expedida por el Instituto Federal Electoral; **XV.**- Que el compareciente, en cuanto a sus datos personales, declara haber ejercitado su derecho de acceso a los mismos mediante su lectura, quien manifestó su conformidad y comprensión plena en cuanto a su uso y la imposibilidad de que una vez firmado el presente instrumento, rectificarlos, cancelarlos y oponerse al tratamiento de sus datos personales, mismos que serán exclusivos para los efectos legales de este instrumento, derivado de la naturaleza jurídica del mismo.- **XVI.**- De que se dio cumplimiento a la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.- **XVII.**- El compareciente me acreditó la legal constitución y existencia de la sociedad, así como la validez y eficacia de los acuerdos que por este instrumento se protocolizan con los documentos que quedaron relacionados en los antecedentes del presente instrumento.----------

--- Firma ilegible del licenciado **ALFREDO CHÁVEZ GOYENECHE.**---

--- Firmada ante mí el día de su fecha y la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** en la Ciudad de México. ----------

--- Licenciado **LUIS DE ANGOITIA BECERRA.**- Rúbrica.- Sello de Autorizar.----------

--- **ARTICULO 2,554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO).**---

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial

conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

--- En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-

--- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ----------

--- YO, LICENCIADO **LUIS DE ANGOITIA BECERRA**, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO **CIENTO NUEVE** DE ESTA CIUDAD, EXPIDO **COPIA CERTIFICADA**, FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE **VEINTIDÓS** PÁGINAS ÚTILES.- VA COTEJADA, CORREGIDA Y PROTEGIDA CON HOLOGRAMA. ----

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A **ONCE** DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTICINCO.**----------

LAF/BBV



